



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA *

CCPR/C/72/D/790/1997
31 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

72º período de sesiones

9 a 27 de julio de 2001

DICTAMEN

Comunicación N° 790/1997

<u>Presentada por:</u>	Sr. Sergei Anatolievich Cheban y otros (representados por su abogada, la Sra. Elena Kozlova)
<u>Presuntas víctimas:</u>	Los autores
<u>Estado Parte:</u>	Federación de Rusia
<u>Fecha de la comunicación:</u>	12 de marzo de 1997 (comunicación inicial)
<u>Decisiones anteriores:</u>	Decisión del Relator Especial en virtud del artículo 91, transmitida al Estado Parte el 21 de enero de 1998 (no publicada como documento)
<u>Fecha de aprobación del dictamen:</u>	24 de julio de 2001

El 24 de julio de 2001 el Comité de Derechos Humanos aprobó su dictamen, emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo en relación con la comunicación N° 790/1997. El texto del dictamen figura en el anexo del presente documento.

[ANEXO]

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Anexo

DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR
DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-72º PERÍODO DE SESIONES-

respecto de la

Comunicación N° 790/1997*

Presentada por: Sr. Sergei Anatolievich Cheban y otros (representados por su
abogada, la Sra. Elena Kozlova)

Presuntas víctimas: Los autores

Estado Parte: Federación de Rusia

Fecha de la comunicación: 12 de marzo de 1997 (comunicación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 24 de julio de 2001,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 790/1997, presentada por el
Sr. Sergei Anatolievich Cheban y otros, con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que han presentado por escrito los autores
de las comunicaciones y el Estado Parte,

Aprueba el siguiente

Dictamen a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo

1. Los autores de la comunicación, de fecha 12 de marzo de 1997, son
Sergei Anatolievich Cheban, nacido el 27 de febrero de 1977, Sergei Alexandrovich
Mishketul, nacido el 20 de febrero de 1977, Vasili Ivanovich Philiptsevich, nacido
el 14 de abril de 1978, y Stanislav Igoervich Timokhin, nacido el 22 de noviembre
de 1978. Los autores alegan ser víctimas de una violación por la Federación de Rusia

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité:
Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati,
Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Sr. Louis Henkin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Eckart Klein,
Sr. David Kretzmer, Sr. Rajsoomer Lallah, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Nigel Rodley,
Sr. Martin Scheinin, Sr. Ivan Shearer, Sr. Hipólito Solari Yrigoyen, Sr. Patrick Vella
y Sr. Maxwell Yalden.

de los párrafos 1, 2, 3 e) y 4 del artículo 14 del Pacto. Afirman asimismo que se les había negado un juicio por jurado al que tuvieron derecho otras personas, suscitando cuestiones en el marco del artículo 26. Los autores están representados por una abogada.

Antecedentes del caso¹

2.1. El 17 de febrero de 1995 el Tribunal de la ciudad de Moscú declaró culpables a los autores de un delito cometido el 24 de enero de 1994, consistente en la violación de una menor de edad (que tenía 13 años cuando ocurrieron los hechos) haciendo uso de la violencia y de amenazas con las agravantes de actuar en grupo y con premeditación en la comisión de los delitos. Cuando cometieron el delito por el que fueron condenados, los autores tenían entre 15 y 16 años de edad y estaban internos en un colegio de Moscú. El Tribunal de la ciudad de Moscú pronunció su veredicto basándose en las pruebas aportadas por la víctima, las deposiciones escritas de testigos, las declaraciones por escrito de los autores, el informe policial sobre la detención de los autores y dos exámenes forenses que dieron como resultado que la víctima había tenido relaciones sexuales y que los autores eran capaces de tener relaciones sexuales.

2.2. Al dictar sentencia, el Tribunal dijo que tenía en cuenta la edad de los acusados y los testimonios de carácter favorables a ellos. Philiptsevich fue condenado a seis años de prisión y los otros tres acusados a cinco años cada uno. Al pronunciarse sobre un recurso de casación, el Tribunal Supremo respaldó la decisión del Tribunal de la ciudad de Moscú y confirmó las sentencias. Posteriormente, el Vicepresidente del Tribunal Supremo planteó al Presídium del Tribunal una objeción conforme a las normas que rigen la supervisión del poder judicial. El 10 de abril de 1996 el Presídium del Tribunal Supremo redujo las penas a cuatro años y medio de prisión para Philiptsevich y cuatro años para cada uno de los otros tres acusados.

La denuncia

3.1. Los autores afirman que el Tribunal de la ciudad de Moscú no fue imparcial en sus razonamientos, pues otorgó excesiva importancia a la relación que hizo la víctima. Señalan que, puesto que no hubo testigos oculares ni otras pruebas directas de la violación, el juez se basó principalmente en las declaraciones de la víctima. Los abogados de los acusados habían pedido al tribunal que se sometiera a la víctima a un examen psiquiátrico y psicológico para poder determinar su capacidad de percibir y entender las circunstancias y los hechos, pero no se llevó a cabo dicho examen.

3.2. Durante el juicio los acusados habían pedido también que se procediera a una reconstrucción de los hechos y que se presentara una descripción del lugar del presunto delito con diagramas y fotos, lo que, a juicio de los autores, habría servido para determinar si eran o no culpables de la violación de la que se les acusaba. Se denegaron esas peticiones y los autores arguyen que ello constituye una violación de los párrafos 1, 2 y 3 e) del artículo 14 del Pacto.

¹ En la comunicación no figura una presentación directa de los hechos por los autores o la abogada.

3.3. De los hechos expuestos por los autores podría deducirse también que según ellos el Estado Parte vulneró el párrafo 4 del artículo 14 y el artículo 26 del Pacto. En lo que respecta al párrafo 4 del artículo 14, los hechos expuestos por los autores sugieren que el tribunal no tuvo en cuenta la edad de los acusados. Los autores habían pedido en varias ocasiones que se les aplicara el artículo 20 de la Constitución de 1993 de la Federación de Rusia, que prevé la posibilidad de que las causas penales en las que los acusados se exponen a ser condenados a la pena capital sean vistas, a petición de aquéllos, por un tribunal con jurado. El hecho de negar a los autores un juicio con jurado podría plantear también una cuestión en relación con el artículo 26, dada la diferencia de trato entre ellos y otros acusados que son juzgados por un tribunal con jurado.

Respuesta del Estado Parte

4.1. El Estado Parte responde que las autoridades judiciales competentes ya habían examinado varias veces las alegaciones de que se habían violado derechos reconocidos en la Constitución, así como las alegaciones de que no se había probado suficientemente la culpabilidad de los autores y de que la investigación y la instrucción habían sido incompletas, y dichas alegaciones no se habían confirmado. El Estado Parte declara que durante la vista la acusación y los acusados gozaron de los mismos derechos.

4.2. El Estado Parte afirma también que no se podía ofrecer a los acusados un juicio con jurado porque en ese momento la ley no preveía ese tipo de juicio en el territorio de la ciudad de Moscú.

4.3. Los autores contaron desde el inicio de su procesamiento con los servicios de un abogado, y varias veces se procedió en presencia de éste a la lectura de sus derechos procesales.

Comentarios de los autores sobre la respuesta del Estado Parte

5.1. En sus comentarios sobre la respuesta del Estado Parte, los autores reiteran que su juicio no fue imparcial porque durante el mismo se les impidió reunir y presentar pruebas de su inocencia.

Cuestiones materiales y procesales de previo pronunciamiento

6.1. Antes de examinar las alegaciones contenidas en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 87 de su reglamento, debe decidir si la demanda es admisible con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2. El Comité observa que no se está examinando el asunto con arreglo a ningún otro procedimiento de examen internacional y que se han agotado los recursos internos. Por consiguiente, se han satisfecho los requisitos enunciados en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

6.3. El Comité observa que el Estado Parte no ha planteado objeciones a que se admitiera la comunicación.

6.4. Con respecto a las alegaciones de los autores de que no se respetó el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto, el Comité considera que esa alegación no tiene suficiente fundamento a efectos de admisibilidad.

6.5. Con respecto a las alegaciones que se violaron los párrafos 1, 3 e) y 4 del artículo 14, el Comité señala que las alegaciones de los autores estaban fundamentalmente referidas a la evaluación de los hechos y las pruebas y a la aplicación de la ley nacional. El Comité recuerda que corresponde por regla general a los tribunales de los Estados Partes, y no al Comité, evaluar los hechos de cada caso concreto e interpretar la legislación nacional. Ni la información que obra en poder del Comité ni los argumentos expuestos por los autores muestran que la evaluación de los hechos y la interpretación de la ley hechas por el tribunal fueran manifiestamente arbitrarias ni equivalieran a una denegación de justicia. El Comité considera, en consecuencia, que estas alegaciones no son admisibles en virtud de los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

6.6. El Comité declara admisibles las demás alegaciones y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

7.1. Aunque los autores no citan el artículo 26 del Pacto, el Comité opina que debe considerar, a la luz de los documentos presentados por los autores, si se ha violado también ese artículo.

7.2. Según la alegación de discriminación presentada por los autores, se les había negado el derecho a un juicio con jurado, derecho que se había reconocido a otros acusados en tribunales del Estado Parte. El Comité observa que si bien en el Pacto no figura disposición alguna que prevea un juicio con jurado en las causas penales, si ese derecho está reconocido en el derecho interno del Estado Parte y se reconoce a algunos acusados, se debe conceder en condiciones de igualdad a toda persona que se encuentre en circunstancias similares. De hacerse distinciones deben serlo por razones objetivas y lógicas.

7.3. Los autores alegan que debía haberseles concedido un juicio con jurado, como se había hecho con todas las personas acusadas de un delito castigado con la pena de muerte. El Comité observa, sin embargo, que en el caso que nos ocupa los autores eran menores en el momento de la comisión del delito y, en consecuencia, no se les podía imponer la pena de muerte, de acuerdo con la legislación nacional.

7.4. Otra posible violación del artículo 26 alegada por los autores se basa en la celebración de juicios con jurados en algunas partes del país, pero no en Moscú donde fueron juzgados y condenados los autores. El Comité señala que, aunque la Constitución del Estado Parte atribuye a la ley federal competencia para regular los juicios por jurado, no existe ninguna ley federal al respecto. Al ser el Estado Parte una unión federal, son posibles diferencias entre las partes que constituyen la Federación respecto a si el juicio

con jurado constituye o no, por sí mismo, una violación del artículo 26². Como los autores no han facilitado información sobre la celebración de juicios con jurados en causas por delitos no sancionados con la pena de muerte, el Comité no puede llegar a la conclusión de que el Estado Parte haya violado el artículo 26.

8. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos, en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estima que los hechos que se le han expuesto indican que no hubo violación de ninguno de los artículos del Pacto.

[Hecho en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Posteriormente se traducirá también al árabe, al chino y al ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

² El artículo 5 de la Constitución rusa dispone que las regiones y las ciudades con rango federal, son entidades territoriales ("sujetos") iguales en derecho de la Federación de Rusia, poseen sus propias facultades legislativas y pueden promulgar su propia legislación. (El artículo 65 enumera las entidades territoriales que componen la Federación. La ciudad de Moscú y la región de Moscú son "sujetos" separados e iguales en derecho de la Federación de Rusia.) Véase además el documento básico HRI/CORE/1/Add.52 de 25 de octubre de 1995, párrs. 24 y 30.